



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : RUBY CONSTANZA FIERRO
Demandado : JULIO CESAR MONJE TAMAYO
Radicación : 2023-00856

En atención a la constancia secretarial de fecha 13 de febrero de 2024, procede el Juzgado a decretar las pruebas solicitadas en el trámite del incidente de nulidad, en virtud del artículo 129 inc. 3º del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR como pruebas de la parte incidentalista Julio Cesar Monje Tamayo, las siguientes:

1.1. Documentales: Téngase como tales los aportados en el incidente.

SEGUNDO.- DECRETAR como pruebas de la parte incidentada Ruby Constanza Fierro, las siguientes:

2.1. Documentales: Téngase como tales los aportados en el descorrer del incidente.

TERCERO.- DECRETAR como pruebas de oficio, las siguientes:

3.1. Documentales: Tener como pruebas los documentos que obran en el expediente.

Teniendo en cuenta que en el presente incidente únicamente obran pruebas documentales, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal se dispone que ejecutoriado el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para tomar la decisión correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
JUEZ**